

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL.
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 16 de Marzo de 1919.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Resultando que, á semejanza de lo sucedido con los Maestros en fecha no lejana, los Médicos titulares se ven con frecuencia en la necesidad de elevar al Gobierno quejas y reclamaciones fundadas en la falta de pago de sus haberes, lo que entraña, de un lado, la infracción de claros y terminantes preceptos de la ley, y de otro, un menosprecio intolerable al personal decoro de los interesados y á su augusta misión de asistir á los enfermos pobres y velar por la salud pública:

Considerando que, con arreglo al artículo 133 de la ley Municipal, los Ayuntamientos tienen la obligación de formar todos los años un presupuesto comprensivo de sus ingresos y de sus gastos;

Considerando que los gastos derivados de los servicios sanitarios tienen el carácter de *obligatorios*, según los artículos 72 y 134 de la misma ley, y figuran entre los de *pago inmediato é inexcusable*, según el artículo 8.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902:

Considerando que, de acuerdo con esto y con el artículo 150 de la propia ley Municipal, los Gobernadores deben negar su aprobación á los presupuestos municipales en que no figure la cantidad necesaria para la retribución de los Médicos titulares:

Considerando que en los artículos 180, 181 y

182 de la misma ley se prescribe que los Ayuntamientos y Concejales incurrirán en responsabilidad por negligencia ú omisión de que resulte perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia y por desobediencia ó desacato á sus superiores jerárquicos; que la responsabilidad será exigible á los Concejales ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ú omisión que la motive; y que cuando el Alcalde, los Tenientes ó los Concejales de un Ayuntamiento se hicieren culpables de hechos ú omisiones punibles administrativamente incurrirán, según los casos, en las penas de amonestación, apercibimiento, multa ó suspensión:

Considerando que los Gobernadores están obligados, con estricta sujeción á los artículos 180 á 189 de la tan repetida ley Municipal, á imponer á los Ayuntamientos las anteriores sanciones si los Concejales que hubieren incurrido en desobediencia grave insistiesen en ella, después de haber sido apercibidos y multados:

Considerando que el Real decreto de este Ministerio de 18 de Abril de 1917, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día siguiente, no sólo ratificó la precedente doctrina en relación con el pago á los Médicos titulares, sino que, además, dictó reglas precisas para asegurar su exacto cumplimiento:

Considerando que, á pesar de todo ello es lo cierto que muchos Ayuntamientos siguen sin consignar en sus presupuestos y otros sin satisfacer la retribución de sus titulares y que, con lamentable frecuencia, tales infracciones no han sido corregidas por la Superioridad, dando lugar á perturbaciones y aun, en algunos casos, al abandono del servicio, con grave riesgo para la salud pública, que el Gobierno tiene el deber inexcusable de amparar,

S. M. el Rey (Q. D. G.), sin perjuicio de otras más sustanciales iniciativas del Gobierno ante las Cortes, ha tenido á bien disponer se recuerde á V. S., para que lo cumpla y haga cumplir, bajo su más estrecha responsabilidad, sin excusa ni pretexto, en todos y cada uno de los Municipios de esa provincia:

Primero. Que los Ayuntamientos tienen el ineludible deber de incluir en su presupuesto ordinario los haberes de los Médicos titulares.

Segundo. Que los Gobernadores civiles deben negar su aprobación á los presupuestos en que no figuren dichos haberes.

Tercero. Que éstos constituyan un gasto municipal de gago inmediato é inexcusable,

Cuarto. Que, como consecuencia de ello, los Ordenadores de pago no deben expedir, los Contadores ó, en su caso los Regidores interventores intervenir y los Depositarios pagar, bajo su personal responsabilidad, libramiento alguno para atender gastos diferibles ó voluntarios, sin que previamente hayan sido satisfechos ó, cuando menos, reservados en caja, á disposición de los interesados, los haberes de los Médicos titulares. Se exceptúa de lo prevenido en esta regla el importe de los ingresos ó arbitrios cedidos especialmente en garantía de alguna deuda ó servicio, los cuales seguirán afechos al cumplimiento de la obligación convenida.

Quinto. Que los Médicos titulares á quienes, á pesar de cuanto antecede, no se satisfaga puntualmente su sueldo pueden dirigir instancia al Alcalde solicitando su abono, y acudir en queja al Gobernador, si aquél no proveyere á la instancia en término de quinto día ó lo hiciere en forma incongruente, evasiva ó negativa. El recurso de queja será resuelto en el plazo de diez días, á contar de su ingreso en el Gobierno civil, previa audiencia del Ayuntamiento y del Alcalde, y la resolución gubernativa ejecutada inmediatamente, bajo la responsabilidad del último, quien no podrá autorizar ningún nuevo pago sin haber hecho antes efectivo el que fuera objeto del recurso. El Alcalde y, en su caso el Gobernador pondrán inmediatamente en conocimiento de la Dirección General de Administración la presentación de cada instancia ó recurso y, por copia literal, la resolución que adopten.

Sexto. Y que los Gobernadores civiles deben aplicar la corrección disciplinaria de amonestación, apercibimiento, multa ó suspen-

sión, según proceda, á los infractores de las anteriores disposiciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1919.—Gimeno.—Señor Gobernador civil de...

Gobierno civil de la provincia de Zamora

PESAS Y MEDIDAS—CIRCULAR

En uso de las facultades que me confiere el artículo 60 del Reglamento vigente, de acuerdo con el Ingeniero Fiel Contraste de esta provincia, he dispuesto que en el día 26 del mes actual

se verifiquen las operaciones de comprobación y contrastación de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar en la villa de Fuentesauco, y posteriormente en los pueblos de su partido, por el orden que el Ingeniero Fiel Contraste estime oportuno.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y debido cumplimiento, encargando á las autoridades locales y dependientes de mi autoridad presten al Ingeniero Fiel contraste y su Ayudante cuantos auxilios les reclamen para el mejor cumplimiento de tan importante servicio.

Zamora 18 de Marzo de 1919.

El Gobernador,
Emilio de Iñesón.

DISTRITO MINERO DE SALAMANCA

RELACIÓN de las operaciones de reconocimiento y en su caso de demarcación que se practicará por el personal facultativo de esta Jefatura en los días, minas y términos municipales que en la misma se expresan.

DEL DÍA 27 DEL CORRIENTE AL 3 DE ABRIL PRÓXIMO

Núm. de los expedientes.	Nombres de las minas	Hectáreas	Mineral	Término municipal	INTERESADOS		Número.	Minas colindantes	
					Nombres	Vecindad		Nombre	Interesados
738	Ampliación á Vizcaya	186	Hierro	Pererueta	Gregorio Prados	Guecho (Vizcaya)	703	Duero	Francisco Alcaráz

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 33 del Reglamento general de Minas vigente, surtiendo este anuncio los mismos efectos legales que la notificación personal para los interesados que no residieren ó tuvieran apoderado en esta capital.

Salamanca 18 de Marzo de 1919.—El Ingeniero Jefe, Emilio Giménez.

Encargo á todas las Autoridades dependientes de la mía presten los auxilios necesarios al personal facultativo encargado de practicar dichas operaciones.

Zamora 20 de Marzo de 1919.—El Gobernador civil, *Emilio de Iñesón Paz.*

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Sesión de 15 de Marzo de 1919.

Angel Casaseca Jambrina, Licenciado en Derecho y Secretario de la Excm. Diputación de Zamora.

Certifico: Que en sesión celebrada por la Comisión provincial el 15 del actual, dictó, entre otros acuerdos, los siguientes:

VILLANUEVA DE VALROJO (ANEJO DE FERRERAS DE ARRIBA)

Visto el recurso entablado por el vecino de Villanueva de Valrojo, anejo de Ferreras de arriba, D. Dictino Llamas Ferrero, protestando de la negativa del Alcalde á tramitar el expediente de reclamación electoral incoado por el Sr. Llamas, protestando de que por la Junta municipal del Censo, en sesión de 13 de Febrero último, apesar de haber obtenido mayor número de votos que ninguno de los candidatos, en las elecciones municipales de dicho distrito: celebradas el día 9 de dicho mes, no se le proclamó electo, fundándose el Alcalde en no tener en su poder el expediente electoral.

Considerando, que la disculpa alegada por el Sr. Alcalde, no puede prosperar por hallarse en contradicción con las prescripciones del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, que dispone en su artículo 4.º que «los electores del término municipal podrán presentar por escrito ante el Ayuntamiento, las reclamaciones que crean procedentes sobre la nulidad de la elección y en su caso del sorteo y sobre la incapacidad de los proclamados, durante los ocho

días de exposición al público, que se mencionan en el artículo anterior. Durante este mismo período y otros ocho días más, podrán los elegidos presentar también los documentos que aleguen en su defensa y las excusas, etc., etc.»

La Comisión provincial, en sesión celebrada en 15 de los corrientes, de conformidad á lo ordenado por la Real orden de 22 de Octubre de 1915, recordatorio de las Reales órdenes de 26 de Abril de 1909 y otras, acordó remitir á esa Alcaldía la reclamación que rechazó para la tramitación en la forma preceptuada por el Real decreto citado.

SANTA CROYA DE TERA

Examinadas las reclamaciones formuladas por D. Inocencio Miguélez Ranilla, y por Pedro Mayor García Vara y Lorenzo Martínez Andrés, pidiendo la nulidad de la elección de Concejales, verificada en Santa Croya de Tera, el día 9 de Febrero del corriente año.

La Comisión provincial, en sesión celebrada en 15 de los corrientes, acordó no resolver este asunto, ni tener por interpuesta la reclamación, en virtud de no haberse entablado en forma legal el recurso, toda vez que no hay escrito dirigido á la Comisión, que es la que tiene facultades resolutorias.

Y á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publican estos acuerdos en el BOLETIN OFICIAL.

Zamora 18 de Marzo de 1919.—El Vicepresidente, Asterio Cadenas.—El Secretario, Angel Casaseca Jambrina.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

Negociado de apremios. Presupuesto 1919.

Relación de los descubiertos por los conceptos que se expresan y que con esta fecha se dicta la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio consistente en el 5 por 100 á los individuos que se expresan, procédase por el arriendo de las Contribuciones á incoar los oportunos expedientes.

Nombre: Trinidad de Anta.—Vecindad: Tapioles.—Concepto: Derechos Reales.—Pesetas: 25'65.

Nombre: Electra Randa.—Vecindad: Tapioles.—Concepto: Derechos Reales.—Pesetas: 331'09.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 18 de Marzo de 1919.—El Tesorero de Hacienda, N. Domínguez. R—424

Audiencia Territorial de Valladolid.

SECRETARÍA DE GOBIERNO CONVOCATORIA

Debiendo tener lugar en la primera quinceña de Mayo próximo los exámenes prevenidos en el Reglamento de 10 de Abril de 1871, para los que aspiren á obtener el título de Secretario de Juzgado municipal, se previene que las solicitudes para tomar parte en dichos exámenes han de presentarse en esta Secretaría de Gobierno durante los veinte últimos días del mes de Abril próximo, y que los ejercicios se efectuarán conforme al programa que estará de manifiesto en la misma Secretaría durante todos los días y horas hábiles hasta la terminación de los exámenes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados que hayan de concurrir á aquellos exámenes.

Valladolid 12 de Marzo de 1919.—El Secretario de Gobierno, Jesús de Lezcano. R—399

ANUNCIO

En los diez días últimos del mes de Mayo próximo, se celebrarán en esta Audiencia los exámenes generales de aspirantes á Procuradores, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 18 de Abril de 1912.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en el referido artículo 3.º del Reglamento citado y las demás circunstancias exigidas por el artículo 873 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial, y dentro de los quince primeros días del mes de Abril inmediato dirigirán sus instancias al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, por conducto de la Secretaría de Gobierno, acompañando los documentos señalados en el artículo 5.º del Reglamento expresado, sin perjuicio de lo prevenido en el artículo transitorio del mismo, para los que estén comprendidos en sus disposiciones.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 12 de Marzo de 1919.—El Secretario de Gobierno, Jesús de Lezcano. R—398

Ayuntamientos

SAN MIGUEL DE LA RIBERA

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico de esta villa, cuya vacante se anunció en el BOLETÍN OFICIAL número 1.º, fecha de 1.º de Enero del corriente año, sin que se haya presentado solicitador á dicha vacante y se anuncia por segunda vez, con la dotación anual de 266 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos del Municipio, por residencia y servicios sanitarios, con la obligación de prestar los medicamentos á 32 familias pobres, abonando ni Municipio el valor de dichos medicamentos con arreglo á la tarifa especial que al efecto se halla vigente; el que desee desempeñar dicha plaza, podrá presentar la solicitud en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de treinta días, después de su anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañada de su correspondiente título profesional y certificado de aptitud.

San Miguel de la Ribera 24 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Narciso García. R—403

PIÑUEL

No habiendo comparecido á alguna de las operaciones del Reemplazo de este año, los mozos que á continuación se expresan, apesar de haber sido citados á domicilio de sus padres, se les cita, llama y emplaza, para que en lo que resta del presente mes, comparezcan ante este Ayuntamiento ó ante la Comisión Mixta de quintas, para suspender el expediente de prófugo.

Número 5 del sorteo, Andrés Holgado Martín, hijo de Esteban y de Jacinta, ya difuntos, natural de este pueblo, que nació el día 5 de Septiembre de 1898.

Número 8 del sorteo, Felipe Cristóbal Zurdo, hijo de Cándido y de Fulgencia, natural de este pueblo, que nació el día 9 de Julio de 1898.

Piñuel 2 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Alonso Esteban. R—396

FUENTESPREADAS

Por traslado del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 750 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de veinte familias pobres que designará la Junta municipal, reconocimiento de quintos, y cuantos servicios le encomienda la Instrucción y Reglamento de Sanidad.

Los aspirantes presentarán sus instancias acompañadas de sus hojas de estudios y servicios, en la Secretaría del Ayuntamiento, en término de treinta días, en papel correspondiente.

Fuentespreadas 15 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Paulino Gutiérrez. R—421

FONTANILLAS DE CASTRO

Formado el repartimiento de plagas del campo de los años de 1918 y 1919, se anuncia su exposición al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los contribuyentes por rústica y pecuaria de este distrito y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, pues pasado dicho plazo, no se admitirán.

Fontanillas de Castro 12 de Marzo de 1919.—El Presidente, León Juanes. R—408

PERERUELA

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del Reemplazo los mozos incluidos en el alistamiento rectificado, que á continuación se relacionan, por el presente se les cita para que el día 23 del corriente mes y hora de las nueve de su mañana, comparezcan en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento al objeto de ser reconocidos y tallados; pues de lo contrario, se procederá á instruirles el expediente de prófugos.

Nombres de los mozos á que se refiere el anterior edicto.

Bernardo Alberca Garrote, número 6 del sorteo.

Julio González Viñuela, número 8 id., id.

Alejandro Rivera Pérez, número 9 id., id.

José María Castaño Alonso, número 10 id., id.

Manuel García Tamame, número 13 id., id.

José Redondo Beneitez, número 18 id., id.

Valentín Crespo Domínguez, número 19 id., id.

Pereruela 10 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Francisco García. R—392

MORALEJA DE SAYAGO

Don Gabriel Vicente Vicente, Alcalde Constitucional de Moraleja de Sayago.

Hago saber: Que hallándose incluidos en el alistamiento de este pueblo para el Reemplazo del año actual, los mozos Manuel Tamame Montejo, hijo de Alejandro y Victorina, número 8; Agustín Chapado Bajo, hijo de Ezequiel y Rosa, número 11; Domingo Encinas Gago, hijo de Higinio y Rita, número 14, y José María Gago Juan, hijo de Ricardo y Gabriela; y no habiendo comparecido á ninguna de las operaciones de referido Reemplazo, apesar de estar citados en forma en las personas de sus respectivos padres y madres, se les advierte, que con esta fecha se les instruye expediente de prófugos, y de no presentarse al juicio de exenciones, que tendrá lugar ante la Comisión Mixta de Reclutamiento de Zamora en los meses de Abril y Mayo próximos, le parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á la ley de Quintas.

Moraleja de Sayago 12 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Gabriel Vicente. R—409

CASTRILLO DE LA GUAREÑA

Habiéndose ausentado de esta villa el vecino Fermín Francisco Sánchez, hace más de once años, hoy en ignorado paradero, se le cita por el presente á fin de que llegue á su noticia el presente edicto y lo manifieste á este Ayuntamiento.

Por lo tanto encargo á todas las Autoridades, tanto administrativas como judiciales, que caso de ser habido, ó saber donde tiene su paradero, lo manifiesten con la brevedad posible, por estar en tramitación un expediente de ausencia en ignorado paradero, para asuntos de quintas, instado á petición de uno de los mozos del actual reemplazo, pertenece al de 1917.

Señas del individuo.

Bajo de estatura, oficio barbero, tierno de ojos y de 47 á 48 años de edad.

Castrillo de la Guareña 11 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Gonzalo García. R—405

ZAMORA

Año de 1919. Mes de Marzo.

Presupuesto de Gastos.

Distribución de fondos por capítulos, que para satisfacer la atenciones de dicho mes y anteriores propone el Contador que suscribe á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones legales vigentes.

Capítulos.	CONCEPTOS	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento	4.457'74
2.º	Policía de seguridad	4.362'03
3.º	Policía urbana y rural	27.143'75
4.º	Instrucción pública	1.783'65
5.º	Beneficencia	3.180'21
6.º	Obras públicas	6.807'37
7.º	Corrección pública	1.260'57
9.º	Cargas	33.923'97
10	Obras de nueva construcción	562'95
11	Imprevistos	882'17
12	Devoluciones	41'66
13	Alcances	254'94
	Total.	84.661'02

Zamora 28 de Febrero de 1919.—El Contador, Justo Alhambra.

Sesión del día 5 de Marzo de 1919.

Dada cuenta, el Ayuntamiento, sin discusión y por unanimidad, acordó su aprobación.—El Secretario, Ramón Prada.—Rubricado.—V.º B.º—El Alcalde, Marín.—Rubricado.—Hay un sello de la Alcaldía. R—407

TAMAME

Confecionado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el año de 1919, se anuncia hallarse expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales puede ser examinado por cuantos deseen hacerlo y poner cuantas reclamaciones crean convenientes á su derecho, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Tamame 13 de Marzo de 1919.—El Alcalde Presidente, Francisco Fuentes Pérez. R—406

CASTROGONZALO

Fijadas por el Ayuntamiento de esta villa las cuentas municipales del año 1917, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro del cual podrán presentarse cuantas reclamaciones se estimen procedentes, pues transcurrido dicho plazo, no serán admitidas y se pasarán á la censura en Junta municipal.

Castrogonzalo 10 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Indalecio H. Iturbe. R—391

Juzgados de primera instancia

BENAVENTE

Cédulas de citación.

Cachón Díez, Toribio; natural de esta villa de Benavente, hijo de Francisco y de Gabina, mayor de edad y cuyo actual domicilio se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Benavente con objeto de recibirle declaración é instruirle de los derechos que le otorga el artículo ciento nueve de la

ley de Enjuiciamiento criminal en el sumario por muerte casual de su hermano Aquilino.

Benavente quince de Marzo de mil novecientos diecinueve.—El Secretario, Nicolás Carrillo. R—422

Cachón Díez, Máximo; natural de esta villa de Benavente, hijo de Francisco y Gabina, mayor de edad y cuyo actual domicilio se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Benavente, con objeto de recibirle declaración e instruirle de los derechos que le otorga el artículo ciento-nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal en el sumario por muerte casual de su hermano Aquilino.

Benavente quince de Marzo de mil novecientos diecinueve.—El Secretario, Nicolás Carrillo. R—423

PUEBLA DE SANABRIA

Don Rufino Gutiérrez Alonso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Miguel Silva López, natural de Padornelo, viudo, sin hijos, de setenta años de edad, hijo de Manuel y Juana, el cual falleció en Castrelos donde tenía su domicilio, el día treinta de Diciembre del año último, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Dado en Puebla de Sanabria á 10 de Febrero de 1919.—Rufino Gutiérrez.—P. S. M., Manuel Mato. R—418

Don Rufino Gutiérrez Alonso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Benita García Santiago, natural de Gamedo, viuda, sin hijos, de sesenta años de edad, hija de Pedro y Francisca, la cual falleció en Gamedo donde tenía su domicilio, el día veintisiete de Noviembre del año último, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Dado en Puebla de Sanabria á 18 de Febrero de 1919.—Rufino Gutiérrez.—P. S. M., Manuel Mato. R—419

Juzgados municipales

TORO

Don Alejandro Meléndez Rodríguez, Juez municipal de años anteriores de esta ciudad ejerciendo funciones.

Hago saber: Que para pagar á D. José Gómez y D. Abelardo Fernández, de esta vecindad, doscientas cuarenta y tres pesetas veinticinco céntimos, costas y derechos de Procurador en el juicio que en este Juzgado se ha seguido contra José Casares y Trinidad España, de esta vecindad, se anuncia la venta en pública y segunda subasta de los bienes de su propiedad siguientes:

1.ª Una casa en el casco de esta ciudad, calle de la Plata, número tres; se compone de habitaciones altas y bajas, corral y bodega; mide cinco metros de ancho por quince de largo; linda derecha entrando otra de Gonzalo Martín, izquierda otra de la viuda de Gabriel Calvo, espalda finca de herederos de Fermin Benavi-

des y de frente dicha calle; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

2.ª Una viña hoy tierra en término de esta ciudad, pago de Esgarabitas, su cabida dos y media fanegas: linda Naciente y Mediodía viña de Demetrio Vinagre, Poniente y Norte otra de José Rico; tasada en doscientas diez pesetas.

La venta de expresadas fincas se verificará en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal el día once de Abril próximo á las doce horas del mismo, bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de las tasaciones dadas, consignando el postor previamente antes de la subasta el diez por ciento.

2.ª No podrá exigirse más títulos de las fincas que los que aparecen en autos, pues han sido anotadas previamente la casa y definitivamente la tierra.

Dado en Toro á dieciocho de Marzo de mil novecientos diecinueve.—Alejandro Meléndez Rodríguez.—Licenciado Teodoro Bercero Fernández, Secretario.

Juzgados militares.

VALLADOLID

Artillería Ligera de Campaña, 14 Regimiento.

Requisitorias.

López Castro, José María; hijo de Antonio y de Teresa, natural de Fermoselle, Ayuntamiento de Fermoselle, provincia de Zamora, vecindado últimamente en Fermoselle, de profesión ambulante, de veintidós años de edad, su estatura un metro y 685 milímetros, procesado por la falta grave de deserción por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que ésta sea publicada, ante el Teniente, Juez instructor del 14 Regimiento Ligero de Artillería, D. Cecilio Lesmes Sánchez, residente en Valladolid; bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el tiempo que se le señala, será declarado rebelde.

Valladolid 12 de Marzo de 1919.—El Teniente, Juez instructor, Cecilio Lesmes. R—400

Blanco Calvo, Domingo; hijo de José y de Manuela, natural de Gáname, Ayuntamiento de idem, provincia de Zamora, de veintidós años de edad, estatura un metro y 172 milímetros, domiciliado últimamente en Gáname, provincia de Zamora, procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar á concentración para su destino á Cuerpo activo, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente, Juez instructor del 14 Regimiento Ligero de Artillería de Campaña, D. Antonio Areñas Molina, residente en Valladolid; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 11 de Marzo de 1919.—El Teniente, Juez instructor, Antonio Areñas. R—401

ZAMORA

Regimiento de Infantería Toledo, número 35.

Requisitorias.

Hernández Hernández, Venancio; hijo de Francisco y de Luciana, natural de Montamarta, Ayuntamiento de idem, partido judicial de Zamora, provincia de idem, de veintidós años de edad, profesión labrador y señas siguientes: pelo rojo, cejas idem, ojos castaños, barba larga, color moreno y señas particulares ninguna, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el

Teniente, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Fernando Barrios Labrador, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 13 de Marzo de 1919.—El Teniente, Juez instructor, Fernando Barrios. R—402

Muelas Vega, Eleuterio; hijo de Antonio y de Simona, natural de Manzanal de los Infantes, Ayuntamiento de idem, partido judicial de Puebla de Sanabria, provincia de Zamora, de veintinueve años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, vecindado últimamente en su pueblo y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Teniente, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Salustiano Santos Lorenzo, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 15 de Marzo de 1919.—El Teniente, Juez instructor, Salustiano Santos. R—414

Pérez López, Valentín; hijo de Julián y de Encarnación, natural de Folgoso, Ayuntamiento de Manzanal de arriba, partido judicial de Puebla de Sanabria, provincia de Zamora, de veintidós años de edad, de estado soltero, profesión jornalero y señas siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos negros, barba naciente, color bueno y señas particulares ninguna, vecindado últimamente en su pueblo y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Sr. Capitán, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Enrique de Nicolás Teijeiro, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 13 de Marzo de 1919.—El Capitán, Juez instructor, Enrique de Nicolás. R—416

Villasante Rodríguez, Antonio; hijo de Domingo y de Josefa, natural de Pedralba, Ayuntamiento de idem, partido judicial de Puebla de Sanabria, provincia de Zamora, de veintinueve años de edad, de estado soltero, vecindado últimamente en su pueblo y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Teniente, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Salustiano Santos Lorenzo, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 15 de Marzo de 1919.—El Teniente, Juez instructor, Salustiano Santos. R—413

Pérez Mostaza, José; hijo de Juan, natural de Santa Colomba, Ayuntamiento de Cobrerós, partido judicial de Puebla de Sanabria, provincia de Zamora, de veintidós años de edad, de estado soltero, profesión u oficio jornalero y señas particulares ninguna, vecindado en su pueblo y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Sr. Capitán, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, don Enrique de Nicolás Teijeiro, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 12 de Marzo de 1919.—El Capitán, Juez instructor, Enrique de Nicolás. R—415